

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4712

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, del Director General del Ente Vasco de la Energía, de modificación de la Resolución de 23 de noviembre de 2022, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

ANTECEDENTES

Primero.– Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 (en adelante «Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022»), sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 83 de fecha 7 de abril de 2022, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de medidas que permitan acelerar la renovación de los edificios destinados a establecimientos de alojamiento turístico con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía y contribuir a la mejora de la competitividad del sector turístico.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad de 3.942.120,00 euros.

Segundo.– La Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023 (en adelante «Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023»), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 20, de fecha 23 de enero de 2024, amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad de 2.773.400,00 euros.

Tercero.– Toda vez que la Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 83 de fecha 7 de abril de 2022, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de medidas que permitan acelerar la renovación de los edificios destinados a establecimientos de alojamiento turístico con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía y contribuir a la mejora de la competitividad del sector turístico, se debe at-

ner a las condiciones previstas en la citada Resolución de 31 de marzo de 2022, se debe proceder a una nueva modificación de las bases reguladoras del programa de incentivos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Modificar la Resolución de 23 de noviembre de 2022, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Resolución de 23 de noviembre de 2022 queda modificada por la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 20, de fecha 23 de enero de 2024, en los siguientes términos:

– A través del Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, en el marco del PRTR, se amplía en 2.773.400 euros el reparto territorial de crédito, previsto en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 que para la CAE era de 3.942.120 euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta ambas cantidades, la dotación económica destinada a este Programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética en empresas turísticas de alojamiento y otras actividades económicas vinculadas al sector turístico en el marco del PRTR (en adelante «Programa» o «Programa de ayudas») asciende a 6.715.520 euros según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE»).

– Se amplía la tipología de proyectos financiables que originalmente estaba limitado a «Establecimiento de alojamiento turístico» definidos en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi, incluyendo aquellas actuaciones realizadas en edificios con actividades económicas vinculadas al sector turístico que cuenten con alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

4932 Transporte por taxi.

4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros NCOP.

5010 Transporte marítimo de pasajeros.

5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.

5110 Transporte aéreo de pasajeros.

5221 Actividades anexas al transporte terrestre.

5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

5223 Actividades anexas al transporte aéreo.

5510 Hoteles y alojamientos similares.

5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5530 Campings y aparcamientos para caravanas.

5590 Otros alojamientos.

5610 Restaurantes y puestos de comidas.

5621 Provisión de comidas preparadas para eventos.

5629 Otros servicios de comidas.

7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

7721 Alquiler de artículos de ocio y deportivos.

7911 Actividades de las agencias de viajes.

7912 Actividades de los operadores turísticos.

7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.

855 Otra educación.

9004 Gestión de salas de espectáculos.

9102 Actividades de museos.

9103 Gestión de lugares y edificios históricos.

9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.

9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

9329 Actividades recreativas y entretenimiento.

– Se elimina la necesidad de que los edificios o complejos de edificios, para poder acceder al programa de ayuda deban estar dados de alta, con fecha anterior a la publicación en BOE del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 (7 de abril de 2022), en el Registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi definido en la Ley 13/2016 de turismo en Euskadi.

– Se flexibiliza la exigencia de que las actuaciones financiadas deban de realizarse sobre edificios construido con anterioridad al 1 de enero 2007, permitiéndose que las actuaciones financieras se puedan realizar sobre edificios construido con anterioridad al 1 de enero 2020.

– Se reducen las exigencias energéticas. Originalmente todas las actuaciones debían conseguir y justificar una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la situación de partida y mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

De acuerdo con la nueva resolución, se exige un ahorro de un 20 % en consumo de energía primaria no renovable a las actuaciones de Mejora de la envolvente térmica, y un ahorro de un 20 % en el consumo de energía final para las actuaciones de Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

lunes 14 de octubre de 2024

– Se amplían y se flexibilizan las actuaciones subvencionables incluyendo la fotovoltaica y eólica con o sin almacenamiento, así como permitir la incorporación de sistemas térmicos renovables sin necesidad de que se produzca una sustitución completa de los equipos actuales.

– Se reduce la inversión mínima por solicitud de 10.000 euros a 3.000 euros para que puedan tener cabida actuaciones más pequeñas.

– Se amplían los importes máximos de las ayudas que el destinatario último puede percibir por expediente de 200.000 euros a 300.000 euros y, en el cómputo del Programa de ayudas de 300.000 euros a 500.000 euros.

– Debido a la necesidad de tener que cumplir con el objetivo CID 227 en el plazo establecido, los plazos para ejecutar, facturar y justificar las actuaciones se ven reducidos, estableciéndose como fecha límite el 30 de abril de 2025.

Segundo.– Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV).

Tercero.– Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cuarto.– Las modificaciones introducidas en esta Resolución serán de aplicación con retroactividad a las solicitudes que se presenten desde el 15 de mayo de 2024, inclusive.

Quinto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 26 de septiembre de 2024.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.

lunes 14 de octubre de 2024



ANEXO

Programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas de alojamiento del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

– Bases –



Programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas de alojamiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1.– Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza del incentivo

1.1.– La Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante «**Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022**»), publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 83, de fecha 7 de abril de 2022, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el fin de implantar medidas que permitan acelerar la renovación de los edificios destinados a establecimientos de alojamiento turístico con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía y contribuir a la mejora de la competitividad del sector turístico.

La Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023 (en adelante «**Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023**»), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 20, de fecha 23 de enero de 2024, amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «**PRTR**»).

Además, se amplía la tipología de proyectos financiables, a fin de facilitar la distribución de fondos en cada territorio de acuerdo a las necesidades específicas de los diferentes subsectores turísticos.

La ejecución de este Programa tiene el objeto cumplir lo establecido en el CID 227 del Plan de Recuperación y contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento y otras actividades económicas vinculadas al sector turístico de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables. Además, esto permitirá incrementar la competitividad de las empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**») mediante la incorporación de elevados estándares en materia de eficiencia energética y economía circular, para reducir así su huella de carbono y los costes energéticos.



Las etiquetas climáticas asignadas a estas líneas de actuación son, entre otras, la 024 «Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo» y la 024bis «Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo» con unas contribuciones a objetivos climáticos del 40 %, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero (en adelante **Reglamento (UE) 2021/241**).

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria de este Programa de ayudas derivados del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 se encuentran plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

1.2.– El nuevo Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 supone la modificación de las bases del Programa de ayudas a Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas de Alojamiento del PRTR, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco número 235, de fecha 12 de diciembre de 2022.

1.3.– A través del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, en el marco del PRTR, se fijaron en su Anexo II los criterios de distribución del presupuesto para el ejercicio 2022 de 170 millones de euros, y que para el caso de la CAE ascendió a 3.942.120,00 euros.

A través del Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, en el marco del PRTR, se amplía el reparto territorial de crédito, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022, determinándose los importes correspondientes a cada comunidad y ciudad autónoma, a transferir con cargo al presupuesto para esta inversión (119,6 millones de euros), y que para el caso de la CAE asciende a 2.773.400 euros, quedando la efectividad de esta ampliación presupuestaria condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria que pudiera estar en tramitación.

En consecuencia, teniendo en cuenta ambas cantidades, la dotación económica destinada a este Programa de ayudas a proyectos de eficiencia energética en empresas turísticas de alojamiento y otras actividades económicas vinculadas al sector turístico en el marco del PRTR (en adelante «**Programa**» o «**Programa de ayudas**») asciende a 6.715.520 euros según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»).

Una vez deducido un importe equivalente a los costes indirectos correspondientes (3,60 %), el importe máximo destinado a las personas beneficiarias será de 6.473.761,28 euros, todo ello conforme al desglose indicado en la Base 3.

lunes 14 de octubre de 2024



Las subvenciones objeto de esta convocatoria de ayudas, enmarcadas dentro del PRTR, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, en la medida que en las actuaciones contempladas en este Programa se encuentran incluidas en la línea de actuación 2 de la Componente 14 «Plan de modernización y competitividad del sector turístico» (medida C14.14, línea de actuación 2).

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco participó en la Conferencia Sectorial donde se distribuyeron los fondos para el desarrollo de la presente convocatoria, de manera que la ejecución del subproyecto podría realizarse en colaboración con los organismos autonómicos con la finalidad propia de incentivar la eficiencia energética.

Por ello, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y de acuerdo al principio de colaboración establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2022, transfirió dichos fondos al EVE.

- 1.4.–** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS») y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «Ley 20/2023»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 22 de enero de 2024 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2024.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2024, se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.5.–** Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.6.–** En relación con la compatibilidad de estas ayudas con la regulación en materia de ayudas de Estado, se hace constar que el presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para estos subprogramas resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (en adelante «Reglamento (UE) 651/2014»), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en particular, en los artículos del Reglamento 651/2014 que se señalan a continuación conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1). Específicamente:

- Artículo 38 bis - Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios.



- Artículo 41 - Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia.

1.7.- Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014).

A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si la persona beneficiaria, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

2.- Personas destinatarias últimas de las ayudas

2.1.- Serán personas destinatarias últimas de las ayudas por la realización de las actuaciones identificadas en la Base 4 de este Programa de ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan con las restantes condiciones indicadas en este documento:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes destinados a alojamiento turístico ubicados en la CAE, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi.

b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios destinados a alojamiento turístico ubicados en la CAE, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de este programa de ayudas.

c) Las personas, físicas o jurídicas, que respondan a la descripción de establecimiento turístico recogida en la normativa sectorial, así como otras actividades económicas vinculadas al sector turístico:

- i) Que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
- ii) Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- iii) Y, cuya actividad esté clasificada bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

4932 Transporte por taxi.

4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros NCOP.

5010 Transporte marítimo de pasajeros.

lunes 14 de octubre de 2024



- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros.
- 5221 Actividades anexas al transporte terrestre.
- 5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510 Hoteles y alojamientos similares.
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590 Otros alojamientos.
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas.
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos.
- 5629 Otros servicios de comidas.
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7721 Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes.
- 7912 Actividades de los operadores turísticos.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 855 Otra educación.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 9102 Actividades de museos.
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos.
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329 Actividades recreativas y entretenimiento.

De acuerdo con la definición de “Establecimiento de alojamiento turístico” de la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi: no se incluyen en esta definición las viviendas para uso turístico, ni los espacios donde se preste el servicio de alojamiento en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, regulados en los artículos 53 y 54 de esta ley.

2.2.– Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso personas extranjeras no comunitarias, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

Cuando las personas destinatarias últimas sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación y atendiendo al procedimiento que se establezca, en su caso, en las respectivas convocatorias de las comunidades o ciudades autónomas.

2.3.– Las personas destinatarias últimas destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.



2.4.- A efectos de determinar el tipo y categoría de la persona destinataria última para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el Anexo I del Reglamento 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.5.- A su vez, las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Administración Tributaria Foral.

2.6.- No podrán tener la condición de persona destinataria última de las ayudas:

a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, la persona solicitante podrá aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

b) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.

c) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:

- personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
- empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o
- empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.

lunes 14 de octubre de 2024



- d) Las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.
- e) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- f) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- g) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- h) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- i) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3.- Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica total destinada a este programa asciende a **6.473.761,28 euros** según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE del ejercicio 2024.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 08:00 am del día siguiente a su publicación en el BOPV, hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de diciembre de 2024.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (31 de diciembre de 2024), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.



Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

4.- **Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

4.1.- Serán actuaciones subvencionables aquellas que se encuadren dentro de una o varias de las tipologías señaladas a continuación, que se ejecuten tanto sobre establecimientos de alojamientos turísticos como sobre otras actividades económicas vinculadas al sector turístico, definidas en la base 2.1, que ocupen parcial o completamente un edificio y cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el **Anexo I**:

- Tipología 1 – Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de la **envolvente térmica**.
- Tipología 2 – Implantación de **energías renovables** en las instalaciones **térmicas** de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria; incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.
- Tipología 3 – Instalaciones **fotovoltaicas y eólicas** con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo.
- Tipología 4 – Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de **iluminación**.

4.2.- Únicamente se considerarán subvencionables las actuaciones que se realicen sobre edificios consolidados que no tengan consideración de carácter provisional o temporal.

4.3.- Las actuaciones subvencionables de Tipología 1 y 4 deberán conseguir y justificar los siguientes ahorros:

- Tipología 1 – Deberán acreditar que únicamente mediante las actuaciones subvencionables de mejora de la envolvente térmica se consigue un ahorro de un 20% en consumo de energía primaria no renovable. Los ahorros se justificarán mediante los certificados de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el alcanzado tras la reforma contemplando únicamente las actuaciones subvencionadas de mejora de la envolvente térmica.
- Tipología 4 - Deberá justificar un ahorro de un 20% en consumo de energía final con respecto de la situación actual de la instalación de iluminación afectada.

4.4.- Las actuaciones subvencionables de Tipología 2 y 3 deberán justificar:

- Tipología 2 – La energía térmica generada anualmente (en kWh).
- Tipología 3 – La energía eléctrica generada anualmente (en kWh).

4.5.- Los certificados de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual como el alcanzado tras la reforma, exigidos para justificar la actuación en las actuaciones de Tipología 1, deberán estar elaborados con versiones de los programas informáticos oficiales reconocidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico posteriores a 2016. Ambos certificados deberán estar realizados con el mismo programa y versión.

lunes 14 de octubre de 2024



En caso de que los certificados no se correspondan con lo indicado en solicitud y/o ejecutado se podrá solicitar la subsanación y realización de un nuevo certificado energético.

Los certificados de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual como el alcanzado tras la reforma deberán de ser comparables entre sí. Se considerarán certificados comparables aquellos que tras las actuaciones realizadas no vean modificada la superficie útil habitable, ni la superficie y composición de los cerramientos que forman la envolvente térmica del edificio, ni el uso total o parcial del edificio.

4.6.– No podrán considerarse actuaciones subvencionables:

- a) Las realizadas en edificios de nueva construcción.
- b) Las actuaciones asimilables o equiparables a nueva construcción:
 - Aquellas que persigan obras de habitabilidad por encontrarse los edificios deshabitados, en estado ruinoso (declarado o no), o en condiciones insalubres no disponiendo de condiciones de habitabilidad.
 - Aquellas realizadas en edificios demolidos parcialmente, que se encuentren vaciados en su interior o que prevean la demolición parcial o total de forjados, elementos estructurales, fachadas o volúmenes anexos.
 - Aquellas que persigan una consolidación estructural o una rehabilitación integral. Entendiéndose por rehabilitación integral las consistentes en vaciar parcial o completamente el interior del edificio, aquellas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior o la volumetría, requieran de nueva estructura o reparación parcial de la misma, impliquen nuevas distribuciones interior e instalaciones nuevas.
 - Aquellos que actualmente se encuentren sin uso, por alguna posible paralización de obras anterior y tengan por objeto terminarlas.
- c) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
- d) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

Se entenderán por cambio de uso y, por lo tanto, no serán actuaciones subvencionables aquellas que supongan un cambio de uso característico o aquellas que supongan alteraciones en la superficie útil habitable.
- e) Las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión (página 152):
 - i) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos; excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p.1).

lunes 14 de octubre de 2024



- ii) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta); y plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta).
- iv) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente. El pliego de condiciones exigirá además que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

4.7.– Dado el carácter incentivador de estas ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, entendiéndose por actuaciones las obras o cualquier compromiso en firme, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, estudios, informes y certificados, que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a 23 de enero de 2024.

Tendrán la consideración de **compromiso en firme** (a modo indicativo, no limitativo), los contratos, pedidos firmados, presupuestos u ofertas aceptadas, anticipos, depósitos, reservas, facturas y justificantes de pago de aquello que no tenga consideración de actuación preparatoria.



El incumplimiento del carácter incentivador conllevará la revocación total de la ayuda y, si hubiera sido abonada, también su reintegro.

4.8.– Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

- a) Sin perjuicio de lo ya indicado en esta misma base, el edificio en el que se realicen las actuaciones financiadas deberá haberse construido con anterioridad al 1 de enero del año 2020, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- b) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Quienes operen deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo según lo indicado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

- c) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.



4.9.– Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Singularmente, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I) En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- II) Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- III) Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- IV) Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con las personas usuarias emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
- V) Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

4.10.– Las personas destinatarias últimas de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.



4.11.– La inversión mínima por solicitud en aquellos costes que estén vinculados a la consecución de la mejora de eficiencia energética o implantación de renovables es 3.000 euros. **Se deberá realizar una solicitud independiente por cada tipología de actuación para la que se solicite ayuda.**

4.12.– La intensidad y cuantía de las ayudas a las personas destinatarias últimas se establecen en el **Anexo II** de estas Bases.

5.– Limitaciones generales a las subvenciones

5.1.– Límite general del importe de las ayudas por persona destinataria última de la ayuda y convocatoria

El importe total y máximo que una persona beneficiaria puede percibir asciende a 300.000 euros por expediente y, en el cómputo del Programa de ayudas, la cuantía asciende a 500.000 euros por persona beneficiaria.

5.2.– Normativa europea aplicable

Conforme a lo señalado en la Base 1.5.

5.3.– Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas objeto de este acuerdo son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La persona beneficiaria final deberá declarar no haber recibido ayudas de cualquier tipo de fondos públicos para financiar el desarrollo de actividades que tengan la misma finalidad que las financiadas mediante este programa de ayudas. Además, deberá actualizar esta declaración, si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

5.4.– Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que una persona destinataria última de la ayuda subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona destinataria última de la ayuda para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68 y debiendo prever la persona solicitante de la ayuda mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar daño significativo» y resto de condiciones establecidas en estas bases.

lunes 14 de octubre de 2024



- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), la persona destinataria última de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6.– Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en Euskadi.eus (www.euskadi.eus) y en la página web de EVE (www.eve.eus). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles (se cuentan todos los días salvo los sábados, domingos y festivos) a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



7.– Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes se tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la Base 3.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **Anexo III** de estas Bases y las declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021.

No obstante, EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8.– Resolución, comunicación y publicidad

8.1.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante «**RDL 36/2020**») y teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de concesión de las ayudas se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

8.2.– El Área de Ayudas, englobado dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, la Dirección General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona destinataria última de la ayuda), (iii) la procedencia de los fondos, (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.



Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

- 8.3.**– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser persona destinataria última de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 25 de la Ley 20/2023).
- 8.4.**– Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos así como a dar cumplimiento a las restantes obligaciones en materia de publicidad e información que se establecen para las Comunidades Autónomas en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022.

9.– Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas

- 9.1.**– En el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias deberán tener totalmente ejecutadas, facturadas, pagadas y justificadas las actuaciones objeto de la ayuda, **y no más tarde del 30 de abril de 2025**.
- 9.2.**– La justificación por parte de la persona destinataria última de la ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.
- 9.3.**– La persona destinataria última de las ayudas deberá aportar toda la documentación indicada en el **Anexo III** de estas Bases que resulte de aplicación, y específicamente, aquella que venga indicada en función de la actuación que se ha ejecutado. A este respecto, se señala expresamente que no se establece ninguna exención de aportación de documentación y que la documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.



9.4.– Se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE:

- El domicilio fiscal,
- El alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores,
- La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

Todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal de la persona destinataria última de la ayuda se encuentre fuera de la CAE.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

9.5.– La aportación de la documentación se realizará, por la persona destinataria última de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona destinataria última de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona destinataria última de la ayuda de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

9.6.– Con carácter general, el plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta Base llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de la misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

9.7.– Las condiciones iniciales objeto de la resolución de concesión podrán ser modificadas, siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos por el Programa o a los aspectos fundamentales de las actividades propuestas para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, y que estén motivadas por causas técnicas o de otra índole que impidan o comprometan la formalización de la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes correspondientes, así como la ejecución de la actuación subvencionable en el plazo establecido, todo ello por motivos ajenos o sobrevenidos a la persona destinataria última debidamente justificados, y pese a haberse adoptado las medidas técnicas y de planificación que resultasen exigibles.

En ningún caso, la modificación de la resolución podrá modificar el importe de ayuda concedida.

9.8.– Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el PRTR, así como al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

lunes 14 de octubre de 2024



Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona destinataria última de la ayuda:

- Incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9.
- Incumpliese cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases, en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 y/o de la normativa establecida en materia subvencional.

EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

9.9.– El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona destinataria última de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

9.10.– No podrán recibir el abono de las ayudas las personas destinatarias últimas de las ayudas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas destinatarias últimas de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de la persona destinataria última de las ayudas o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Asimismo, se considerará que las personas destinatarias últimas de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

10.– Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

lunes 14 de octubre de 2024



Las personas destinatarias últimas de las ayudas para las que se estime necesaria la comprobación “in situ” de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona destinataria última de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11.– Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas

Las personas destinatarias últimas de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS, el RGS y los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, así como en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del PRTR. Asimismo, deberán garantizar la correcta y veraz aportación y disponibilidad tanto de la documentación exigida en el **Anexo III** de este Programa como toda aquella que pudiera resultar necesaria, en su caso, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden HFP/1031/2021.
- b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona destinataria última de la ayuda no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y cualesquiera otros órganos competentes (entre otros, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea) toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023.

lunes 14 de octubre de 2024



- e) Velar por el cumplimiento íntegro y, a su vez, a colaborar con el EVE en el cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 como órgano responsable de la gestión. En este sentido, las personas destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir y acreditar expresamente que:
- Utilizan un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación.
 - Se cumplen los requisitos previstos en este Programa y en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y Acuerdo CST de 29 de marzo de 2023, el de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la Ley 38/2003, y en su reglamento de desarrollo; así como tanto en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación, como del Plan de Recuperación, y la normativa europea de ayudas de Estado que sea aplicable en cada caso.
 - La documentación exigida en el **Anexo III** de este Programa se adecúa al procedimiento y formato de la información a proporcionar establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g) Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona destinataria última de la ayuda que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos y, en su caso, con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco (5) años a partir de la operación. Dicho periodo será de tres (3) años si la financiación no supera 60.000 euros.
- i) Las personas destinatarias últimas de las ayudas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

lunes 14 de octubre de 2024



- j) La persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del bien y/o inmueble subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco (5) años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

En el caso de que la persona destinataria última de la ayuda enajenase el bien y/o inmueble objeto de ayuda, en un periodo de tiempo inferior al establecido anteriormente éste deberá:

- Comprobar, declarar y acreditar ante el EVE que la nueva persona adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar persona destinataria última de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
 - Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del presente Programa.
 - Que la nueva persona adquirente asume la posición jurídica de persona destinataria última de la ayuda, al menos, hasta el vencimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de persona destinataria última de la ayuda.
- Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por la persona destinataria última de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, éste vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.

- k) En lo relativo a las obligaciones en materia de publicidad:

- Toda referencia a las ayudas objeto de este Programa en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen Corporativa del Plan de Recuperación y el Mecanismo de Recuperación, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Dicho manual está disponible en:

<https://portalayudas.mineco.gob.es/InfraestructurasDigitales/Descripcion/Documents/Manual%20de%20Marca%20PlandeRecuperación.pdf>

- Las personas receptoras de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- La persona destinataria última de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este Programa.

lunes 14 de octubre de 2024



- l) La persona destinataria última de la ayuda se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- m) Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

12.- Incumplimientos y reintegros

En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, en función de la relevancia del incumplimiento.

Además de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS y los restantes establecidos en estas Bases, en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda:

- a) El informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las administraciones correspondientes, que concluya con la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas.
- b) El incumplimiento de la obligación de comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas será causa suficiente para la exigencia del reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por la actuación y no notificada.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en estas Bases dará lugar a la exigencia del reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda correspondiente.
- d) En caso de incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones de cumplimiento del citado principio DNSH y etiquetado climático, se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada.
- e) Se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada en aquellos casos en los que la actuación objeto de ayuda, en las fechas máximas fijadas para su ejecución, o en su caso de las ampliaciones que pudieran haberse concedido.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por la persona destinataria última de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en estas Bases, el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 36 de la Ley 20/2023.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS, atendiendo en cada caso al grado de (i) cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa, (ii) ejecución material de las actividades subvencionadas y (iii) facturación y abono de los importes correspondientes a las actividades subvencionadas.

lunes 14 de octubre de 2024



El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la Base 14, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

13.– Cláusula de información a las personas solicitantes

Información sobre protección de datos	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) Tel: 94.403.56.00 Contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	<ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Entidades Destinatarias de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia. Específicamente, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Derechos de las personas interesadas	<p>Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus</p>



Información sobre protección de datos

Toda persona destinataria última de la ayuda se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.

14.- Disposiciones finales

- 1.- La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 2.- EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
- 3.- La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona destinataria última de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona destinataria última de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, se informa a las personas solicitantes de las ayudas sobre:
 - a) El registro de su identidad y la cuantía de los fondos percibidos en una base de datos, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables. La persona o entidad beneficiaria vendrá obligada a suministrar los datos del perceptor final de los fondos cuando no sea la misma persona o entidad.
 - b) La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
 - c) La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable. La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] establece la condición de que la percepción de fondos del PRTR esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los

lunes 14 de octubre de 2024



derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

A este respecto, las personas beneficiarias, para poder acceder a las ayudas, deberán:

- Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos

Al efecto de garantizar la asunción de estas obligaciones por parte de las personas solicitantes de las ayudas, se requerirá la aportación de una declaración responsable en los términos recogidos al efecto en el **Anexo III**.

5.- Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan, entre otras, a lo dispuesto en:

- Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular las normas mencionadas en el artículo 3 del Acuerdo.
- Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones;

lunes 14 de octubre de 2024



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las rijan en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial se observará lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento 2021/2041;
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con su disposición final primera;
- Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
- Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, Decreto 198/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los apartamentos turísticos, Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural y Decreto 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos.
- Decreto 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro.
- Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.



- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.

- ANEXO I – ACTUACIONES Y COSTES SUBVENCIONABLES
- ANEXO II – INTENSIDAD DE AYUDAS
- ANEXO III - DOCUMENTACIÓN

lunes 14 de octubre de 2024



ANEXO I

ACTUACIONES Y COSTES SUBVENCIONABLES

I.- Actuaciones Subvencionables.

Tipología de actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1.- Objetivo.

Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los establecimientos de alojamiento turístico y de aquellas actividades económicas vinculadas al sector turístico definidas en la base 2.1, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2.- Actuaciones subvencionables.

Las que se realicen en la envolvente térmica del edificio que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: Muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Con carácter general se considerarán subvencionables los sistemas de sombreado sobre superficies acristaladas de edificios climatizados que consigan y justifiquen una reducción de la demanda energética de calefacción y/o refrigeración. Los sistemas deberán estar anclados a la envolvente del edificio y no suponer un incremento o ampliación de la superficie construida. Se podrán considerar subvencionables entre otros los toldos, viseras, y celosías. No serán subvencionables las rejas, estructuras para plantas, balcones, porches...

Se considerarán también costes subvencionables, las instalaciones auxiliares necesarias para llevar a cabo esta actuación, como andamiajes o grúas.

lunes 14 de octubre de 2024



Las actuaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación (en adelante «CTE»), que deben ser acreditadas y/o justificadas por quien disponga de la competencia técnica en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su parte I, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular el criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

Aquellas actuaciones que se acojan al criterio de flexibilidad deberán de aportar en fase de solicitud un informe justificativo que recoja entre otros, el nivel de prestación que se obtendría tras la reforma, la diferencia respecto del nivel de prestación que se hubiese obtenido cumpliendo los requisitos establecidos por el CTE DB-HE, el motivo y la justificación del incumplimiento. En el caso en que el informe justificativo presentado no acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para acceder al criterio de flexibilidad, la actuación podrá no ser considerada subvencionable.

- b) Todos los valores de transmitancia utilizados por la persona técnica competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.

3.– Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará de acuerdo a la intensidad de la ayuda establecida en la tabla del apartado 3 del Anexo II; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste subvencionable máximo (euros) por establecimiento que será el valor resultante de multiplicar los m² de superficie útil habitable por 160 euros/m².

4.– Costes de referencia.

Las actuaciones de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica de los cerramientos opacos no conllevan inversión de referencia.

lunes 14 de octubre de 2024



Y para las actuaciones de renovación de carpinterías el coste subvencionable será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6.b) del Reglamento 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de una actuación similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. El coste de la instalación convencional equivalente será el resultante de multiplicar los m² de superficie de las ventanas renovadas por 250 €/m².

Tipología de actuación 2 Implantación de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria.

Se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de nuevas instalaciones térmicas renovables, ampliaciones y sustituciones de sistemas de producción existentes que abastezcan cualquiera de las siguientes aplicaciones o un conjunto de ellas que se relacionan a continuación: Aplicaciones térmicas para producción de frío y/o calor en edificios: agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, bien directamente o bien a través de microrredes de distrito de calor y/o frío.

En cualquier caso, se atenderá a la normativa vigente de carácter nacional o europea en cuanto a los requerimientos a cumplir en relación a las aplicaciones térmicas anteriormente mencionadas y a las tecnologías renovables. A continuación, se definen estas tecnologías y los requisitos técnicos de cada una de ellas para ser consideradas actuaciones subvencionables:

– Solar térmica

Se entiende por instalación solar térmica el conjunto de componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar incidente mediante captadores solares térmicos (captadores de aire, de concentración, captadores planos, híbridos, tubos de vacío, etc.), transformarla directamente en energía térmica útil calentando un fluido, transportar la energía térmica captada al sistema de intercambio o de acumulación a través de un circuito para poder utilizarla después de forma directa como calor, o como frío a través de máquinas de absorción, adsorción, etc., en los puntos de consumo.

lunes 14 de octubre de 2024



– Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

Según la Directiva (UE) 2018/2001 de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se define energía geotérmica como la energía almacenada en forma de calor bajo la superficie de la tierra sólida. Son actuaciones subvencionables, las instalaciones de geotermia de circuito abierto o cerrado, así como los sistemas de aprovechamiento geotérmico de uso directo.

La energía ambiente se define como la energía térmica presente de manera natural y la energía acumulada en un ambiente confinado, que puede almacenarse en el aire ambiente (excluido el aire de salida). Es lo que comúnmente se ha venido llamando aerotermia e hidrotermia mediante bomba de calor.

Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5.

Asimismo, las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las Bombas de Calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe «AR4 Climate Change 2007 The Physical Science Basis» de IPCC.

Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

No serán objeto de este programa de ayudas:

- Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- Los equipos para generación de frío industrial, entendiéndose como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.

lunes 14 de octubre de 2024



– Biomasa

A efectos de este Programa, la biomasa se define como la fracción biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura.

Las instalaciones de estas tipologías deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en estas Bases, la persona beneficiaria mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

lunes 14 de octubre de 2024



Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el Cuadro I, Parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local deberán tener la parte frontal cerrada.

– Microrredes de distrito de calor y/o frío

Se considera que una instalación pertenece a estas tipologías cuando, utilizando una o varias tecnologías renovables, suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes estaciones de intercambio.

Para estas actuaciones, la ayuda máxima a percibir se corresponderá con el primer MW de potencia de la instalación de producción y/o el primer MW de potencia en intercambio. Se permite la instalación de potencias superiores a estos límites, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por una potencia superior a 1 MW de producción y/o en intercambio, según sea de aplicación.

Se garantizará que los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC cumplen con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y cumplen con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva y representan la mejor tecnología disponible.

lunes 14 de octubre de 2024



Para actuaciones que guarden relación con redes de calor y/o frío se podrán combinar dos o más tipologías en una sola solicitud.

Ninguna de las actuaciones de microrredes se podrá combinar con generación térmica no renovable.

Las instalaciones de esta Tipología de actuación 2 deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Todas las instalaciones acogidas a la Tipología de actuación 2, excepto la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable.
- Adicionalmente, esta misma información podrá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

No podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en instalaciones cuyos equipos principales no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos de producción que definen la tecnología de energía renovable.

3.– Cuantía de las ayudas.

El coste subvencionable para las actuaciones de la tipología 2 será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6.b) del Reglamento 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de un proyecto similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

lunes 14 de octubre de 2024



Por tanto, el cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará en base al coste subvencionable unitario de la instalación de producción térmica, C_{su} , que se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C_{su} = C_{eu} - C_{uf}$$

Siendo:

- C_{eu} : Coste elegible unitario de la instalación de producción, en €/kW, obtenido dividiendo el coste elegible total según anexo AI.2 por la potencia de producción realmente instalada (P_s).
- C_{uf} : Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW.

El coste subvencionable unitario se corresponderá con dicho valor calculado en base a la anterior expresión, siempre y cuando no se superen los límites de costes subvencionables unitarios máximos, definidos en la siguiente tabla para las distintas actuaciones, en cuyo caso el coste subvencionable unitario (C_{su}) se verá limitado por este valor (C_{sum}).

En la siguiente tabla se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (C_{uf}), el coste elegible unitario máximo (C_{eum}) y el coste subvencionable unitario máximo (C_{sum}) para cada actuación subvencionable por tecnología renovable y para microrredes de distrito de calor y/o frío.

Actuaciones subvencionables por tecnología renovable

Actuaciones subvencionables	Coste elegible unitario máximo (C_{eum}) (€/kW)	Coste Unitario de la instalación de referencia (C_{uf}) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (C_{sum}) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	2.130	130	2.000
Instalaciones aerotérmicas	1.130	130	1.000
Instalación Solar Térmica ⁽¹⁾	1.070	0	1.070
Biomasa Cámara de combustión ⁽²⁾	100	50	50
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local ⁽²⁾	500	70	430
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes ⁽³⁾	450	0	450

⁽¹⁾ En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. el coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50 %.

⁽²⁾ El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

⁽³⁾ La potencia se medirá en potencia de intercambio.

lunes 14 de octubre de 2024



El coste subvencionable total de la instalación de producción térmica será:

$$\text{Coste subvencionable total (€)} = C_{su} \times P_s$$

- Donde P_s es la potencia de producción térmica realmente instalada en kW, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia P_s de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia P_s no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por quien disponga de la competencia técnica o empresa instaladora que justifique dicha potencia.
 - En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica se calculará teniendo en cuenta el ratio de 0,7 kW/m² área total captador.
 - Para las actuaciones de biomasa la potencia real de la instalación de producción térmica será la potencia nominal del / los equipos de generación térmica.

En el caso particular de hibridaciones de centrales de producción térmica que compartan varias tipologías de actuación, el cálculo del coste total subvencionable unitario máximo se establecerá como:

$$C_{sum} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times C_{sui})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

- C_{sum} : Coste subvencionable unitario máximo de la combinación de las tecnologías.
- P_i : La potencia nominal de los equipos de producción térmica correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable «i».
- C_{sui} : El coste subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable «i» según la tabla Actuaciones subvencionables por tecnología renovable.

Para las microrredes de distrito de calor y/o frío, el coste subvencionable total de la instalación incluirá la suma del coste subvencionable de la central de producción térmica de la tecnología que corresponda más el coste subvencionable de la red de distribución y subestación de intercambio o ampliación, hasta 1 MW de potencia máxima en producción y/o en intercambio, según la siguiente fórmula:

$$C_{suT} = C_{suA} \times PA + C_{suG} \times PG + C_{suST} \times PST + C_{suB} \times PB + C_{suR} \times PR$$

siendo:

- C_{suA} : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Aerotermia».
- PA : potencia de proyecto para la tipología «Aerotermia».
- C_{suG} : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Geotermia».
- PG : potencia de proyecto para la tipología «Geotermia».

lunes 14 de octubre de 2024



- CsuST: el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Solar Térmica».
- PST: potencia de proyecto para la tipología «Solar Térmica».
- CsuB: el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Biomasa».
- PB: potencia de proyecto para la tipología «Biomasa».
- CsuR: el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».
- PR: potencia de proyecto para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».

En caso de ampliaciones parciales, solo de la central de generación o de la red de distribución, para la determinación del coste subvencionable total solo se tendrá en cuenta el sumando correspondiente a la actuación a realizar.

Para el caso particular de las microrredes de calor y/o frío que hibriden centrales de producción de varias tecnologías, el coste subvencionable total será la suma de los costes subvencionables de la central de producción térmica de cada tecnología por la potencia instalada correspondiente a cada una más el coste subvencionable de la nueva red y subestación de intercambio o ampliación de existentes por la potencia correspondiente, si aplicara.

En todo caso, la suma de las potencias de todas las centrales de las diferentes tecnologías que participen en la hibridación, a efectos del cálculo de la ayuda máxima, no podrá superar 1 MW de potencia de producción ni igualmente la suma de todas las potencias de todas las subestaciones de intercambio, nuevas o existentes, podrá superar 1 MW. Si la hibridación es con tipología solar térmica, no computará la potencia de producción de dicha instalación a efectos del límite de 1 MW.

No se considerará coste subvencionable la sustitución de generadores térmicos por otros que utilicen combustible de origen fósil.

El importe de la subvención se calculará de acuerdo a la intensidad de la ayuda establecida en el ANEXO II; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

Tipología de actuación 3. Instalaciones fotovoltaicas y eólicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo.

1.– Objetivo.

La implementación de instalaciones de generación renovable fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

lunes 14 de octubre de 2024



2.– Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables:

- a) La realización de instalaciones fotovoltaicas y eólicas de autoconsumo, con o sin almacenamiento.
- b) Las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

La subvención máxima a percibir estará limitada a 5 MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.

Para ser subvencionable a los efectos de este Programa, se entiende por instalación de almacenamiento aquella en la que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realiza la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Para que estas instalaciones sean subvencionables, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.

Solo serán consideradas subvencionables las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW, salvo en el caso de instalaciones aisladas de red que no tienen ratio máximo. Además, deberán contar con una garantía mínima de cinco años.

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán subvencionables.

Todas las instalaciones fotovoltaicas deberán contar con un sistema que permita monitorizar en un dispositivo (teléfono, tableta, ordenador, ...) la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Deberá mostrar como mínimo la producción energética renovable en términos diario, mensual y anual.
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

3.– Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará de acuerdo a la intensidad de la ayuda establecida en el Anexo II; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

lunes 14 de octubre de 2024



El coste subvencionable máximo de la instalación de generación se calculará mediante la siguiente expresión:

$$\text{Coste subvencionable máximo} = (\text{Ceug} - \text{Cur}) \times \text{Ps}$$

Siendo:

Ceug: Coste elegible unitario de la instalación de generación, en €/kW.

Cur: Coste unitario de la instalación de referencia, en €/kW.

Ps: Potencia real de la instalación de generación, en kW (kWp para solar fotovoltaica).

En el caso de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, la potencia de generación a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

Los valores de costes unitarios son los siguientes:

Actuaciones de generación	Coste unitario instalación de referencia - Cur (€/kW)	Coste elegible unitario máximo Ceug (€/kW)
Instalación fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp)	120	460
Instalación fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp)	-	749
Instalación fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	-	910
Instalación fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10kWp)	-	1.188
Instalación eólica autoconsumo (500 kW < P ≤ 5.000 kW)	258	1.070
Instalación eólica autoconsumo (20 kW < P ≤ 500 kW)	129	3.072
Instalación eólica autoconsumo (P ≤ 20 kW)	86	4.723

En los casos en los que se incorporen sistemas de almacenamiento, a la ayuda otorgada a la instalación de generación, se le añadirá la correspondiente al sistema de almacenamiento.

El coste subvencionable de la instalación de almacenamiento se calculará mediante la siguiente expresión:

$$\text{Coste subvencionable máximo} = \text{Ceua} \times \text{Cap}$$

Siendo:

Ceua: Coste elegible unitario del sistema de almacenamiento, en €/kWh.

Cap: Capacidad del sistema de almacenamiento, en kWh.

lunes 14 de octubre de 2024



Los valores de costes unitarios son los siguientes:

Actuaciones de almacenamiento	Coste elegible unitario máximo de almacenamiento Ceua (€/kWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap)	260
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh)	455
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh)	650
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh)	910

El importe de la subvención se calculará de acuerdo a la intensidad de la ayuda establecida en el Anexo II; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

Tipología de actuación 4. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

1.– Objetivo.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación de edificios existentes.

2.– Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios existentes, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
- c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.

lunes 14 de octubre de 2024



d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

- Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
- Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

3.– Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará de acuerdo a la intensidad de la ayuda establecida en la tabla del apartado 3 del Anexo II; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

4.– Costes de referencia.

El coste subvencionable será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6.b) del Reglamento 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de una actuación similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. En este caso, el coste de la instalación equivalente será el 20% del coste elegible.

II.– **Costes subvencionables.**

Se consideran costes subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa, que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación anteriores y los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por quien disponga de la competencia técnica, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y Decreto 25/2019, de 26 de febrero, así como en cualquier modificación de los mismos.
- b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.

lunes 14 de octubre de 2024



- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- j) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.
- k) Cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- l) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.
- m) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación contemplada en el Programa en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva
- n) Para actuaciones de generación renovable fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo:
 - Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como, refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras

lunes 14 de octubre de 2024



después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

- O) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables de este apartado.

No se consideran costes elegibles los siguientes conceptos:

- a) Tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
- c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- d) Seguros suscritos por la persona solicitante.
- e) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- f) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- h) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- i) Elementos de transporte.
- j) Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - i) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. Se exceptúan los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).
 - ii) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los

lunes 14 de octubre de 2024



establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

- iii) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
 - iv) Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
 - v) Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
 - vi) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- k) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad la persona beneficiaria.
 - l) Actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad turística al COVID-19.
 - m) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.
 - n) Los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
 - o) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
 - p) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
 - q) Para actuaciones de generación renovable fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo; Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
 - r) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.

lunes 14 de octubre de 2024



A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que la persona solicitante o destinataria última de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste subvencionable, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que la persona destinataria última de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos:

- a) Derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control,
- b) de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, y
- c) de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto.

No podrá superar globalmente el siete por ciento del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado a la persona destinataria última de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda, salvo los que se indican en la base 4.7. correspondientes a actuaciones preparatorias.

lunes 14 de octubre de 2024



ANEXO II

INTENSIDAD DE AYUDAS

a) Intensidad de la ayuda.

- 1.– La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
- 2.– La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente será otorgada a la persona destinataria última de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Programa.
- 3.– El porcentaje total de la ayuda se determinará aplicando los porcentajes indicados a continuación sobre el coste subvencionable de la actuación, y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el **Anexo I**, para cada una de las tipologías de actuación, sin que se pueda superar la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda, conforme se establece en la normativa de ayudas de estado indicada en la Base 1.6.

Tipología de actuación	Ayuda (% s/coste subvencionable)		
	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.	30%	40%	50%
Tipo 2. Implantación de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria.	45%	55%	65%
Tipo 3. Instalaciones fotovoltaicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo.	15%	25%	35%
Tipo 3. Instalaciones eólicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo.	20%	30%	40%
Tipo 4. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.	30%	40%	50%

lunes 14 de octubre de 2024



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN

A) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- a) Copia del DNI/NIE de la persona que represente a la persona solicitante. No será necesario la aportación de copia de DNI si la persona interesada presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a las personas interesadas de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) Documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica de la persona solicitante, tal como la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc.
- c) Documentación justificativa de que la persona destinataria última de la ayuda es titular del número o números de cuenta IBAN en el que se ingresaría la ayuda.
- d) En el caso de empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- e) En caso de no dar consentimiento expreso a EVE para consultar y comprobar si el establecimiento de alojamiento turístico está dado de alta en el registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, la persona solicitante deberá aportar la correspondiente documentación que lo acredite. En la que se pueda ver entre otras, la dirección completa, categoría, n.º de plazas, y especialidad en caso de que la tenga.
- f) Se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE:
- El domicilio fiscal,
 - El alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores,
 - La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social.



Todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal de la persona destinataria última de la ayuda se encuentre fuera de la CAE.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

g) Declaración responsable incluida en el formulario telemático, de la persona representante de la persona solicitante en el caso de actuar en nombre de entidad jurídica, donde consta que la persona solicitante de la actuación:

- 1) No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.
- 2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del RGS, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y considerándose a este respecto que la persona beneficiaria, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- 3) Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido en los artículos 2.18 y 1.4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 4) Que la persona solicitante queda informada y asume el cumplimiento íntegro de las obligaciones que le vienen impuestas con carácter general tanto en la Base 11 así como las previstas en la Base 14.4 relativas al artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.
- 5) Las actuaciones objeto de la ayuda se realizarán según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, de acuerdo a lo establecido en la base 4.8.b.



- 6) En materia de rehabilitación energética, las actuaciones previstas en esta medida no contendrán sustancias identificadas en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), de acuerdo a lo establecido en la base 4.8.c.
- 7) Las actuaciones objeto de la ayuda cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, de acuerdo a lo establecido en la base 4.9.
- 8) Garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático, de acuerdo a lo establecido en la base 4.10.
- h) Declaración responsable que acredite la inexistencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- i) Declaración responsable que acredite que la actuación será iniciada con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, entendiendo por actuaciones las obras o cualquier compromiso en firme, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, estudios, informes y certificados, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a 24 de enero de 2024.

Tendrán la consideración de compromiso en firme (a modo indicativo, no limitativo), los contratos, pedidos firmados, presupuestos u ofertas aceptadas, anticipos, depósitos, reservas, facturas y justificantes de pago de aquello que no tenga consideración de actuación preparatoria.
- j) Declaraciones responsables del cumplimiento de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) según modelos disponibles en la página web de EVE:
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241.
 - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR – NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.



- Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm - DNSH») en el sentido de lo establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, y de acuerdo con lo previsto en el PRTR.
 - Declaración responsable de la adhesión y conocimiento a la política antifraude.
 - Declaración responsable de titularidad real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.
 - Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación.
 - Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).
- k) Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte de la persona propietaria solicitante de la actuación.
- A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, en los términos establecidos en el artículo 1227 del Código Civil; de los intervinientes en el acto; y la concurrencia de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que la persona solicitante de la actuación no sea la persona propietaria, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).
- l) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones donde se vea que el año de construcción, es anterior al 1 de enero del año 2020.
- m) Informe justificativo firmado por la persona solicitante, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables, justificación del coste subvencionable, cuantía máxima de la ayuda solicitada, según modelo que se pondrá a disposición en la web EVE.
- n) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por quien disponga de la competencia técnica o instaladora, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE y Seguridad en caso de Incendio DB-SI, así como el resto de los apartados del Código Técnico de la Edificación que sean de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.



En el caso de actuaciones de Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, los proyectos o memorias técnicas deberán incluir planos acotados del estado actual y proyectado (emplazamiento, alzados, detalles constructivos...) y en caso de intervenir aislando desde el interior se deberán de aportar también planos de distribución interior del estado actual y propuesto.

En el caso de actuaciones de tipología 2. Implantación de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, la memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación de uso de energías renovables para producción eléctrica deberá incluir como mínimo la siguiente información:

Tipología de la actuación subvencionable	
Descripción de la actuación subvencionable	
Potencia (Ps)	kW
Coste total del proyecto (CT)	€
Coste elegible total (CeT), incluyendo desglose de partidas	€
Coste elegible unitario (CeU) [CeU = CeT / Ps]	€/kW
Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf)	€/kW
Coste subvencionable unitario Csu = CeU – Cuf	€/kW
Coste subvencionable unitario máximo (Csum)	€/kW
Coste subvencionable total [CsuT = Ps x Csum]	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada	€

Para hibridaciones y, en su caso, para microrredes de calor se completará la tabla introduciendo una columna para cada tipología de actuación

Para las actuaciones de Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) se deberá incluir:

- i) Ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNEEN 14511. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por la persona técnica competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.
- ii) Acreditación del valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

Para las actuaciones de biomasa, se deberán incluir:

- i) Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

lunes 14 de octubre de 2024



En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por una persona técnica competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

ii) Combustible: Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse.

Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberán presentar una declaración por parte de la persona beneficiaria comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior

iii) Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

En el caso de actuaciones de tipología 3. Instalaciones fotovoltaicas y eólicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo, la memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación de uso de energías renovables para producción eléctrica deberá incluir como mínimo la siguiente información:

Lunes 14 de octubre de 2024



1.– Datos Generales.

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (Latitud/Longitud)	Lat;	Lon:
Tecnología (monocristalino, policristalino, ...)		
Ubicación (cubierta, suelo, fachada, ...)		
Potencia nominal de módulos fotovoltaicos: Marca, modelo y cantidad	kWp	
Potencia nominal de inversores Marca, modelo y cantidad	kW	
Energía anual estimada por PVGIS producida por la instalación	kWh/año	
Tipo de instalación	Aislada	Conectada a red
Modalidad de autoconsumo (individual/colectivo)	Individual	Colectivo
Modalidad de autoconsumo (con excedentes /sin excedentes)	Con excedentes	Sin excedentes
En caso de modalidad con excedentes (con compensación/venta a red)	Con compensación	Venta a red
CUPS Código Universal de Punto de Suministro, de quien lleve a cabo el consumo		

2.– Descripción técnica del proyecto, deberá incluir como mínimo:

- Potencia de la instalación.
- Configuración de la instalación: tipo de estructura (coplanar, inclinada, con seguidor, ...) en el caso fotovoltaico y elección del tipo de eje para el caso de energía eólica.
- Orientación: en el caso fotovoltaico de acuerdo con la desviación con relación al sur, ángulo de inclinación, y en el caso eólico de acuerdo con condiciones del viento local.
- Especificaciones técnicas de la empresa fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por la empresa fabricante).
- Cálculo de rendimiento. En el caso específico de instalaciones fotovoltaicas, el cálculo se realizará sobre la base del Sistema de Información Geográfica de Irradiación Fotovoltaica (PVGIS), desarrollado por la Comisión europea, y considerando unas pérdidas estándar del 14%.
- Simulación de la previsión de producción anual.
- Equipamiento propuesto:
 - o Equipos de producción eléctrica:
 - a) N.º equipos de producción eléctrica (módulos fotovoltaicos y aerogeneradores) y su potencia unitaria.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Tipo de tecnología de los equipos de producción: debe especificarse entre otras características, el tipo de panel monocristalino o policristalino para el caso fotovoltaico y configuración del eje en el caso eólico.
 - o Inversor:
 - a) N.º de inversores y su potencia unitaria.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Características técnicas específicas.
 - o Regulador (en el caso de instalarse):
 - a) N.º y tipo.

lunes 14 de octubre de 2024



- Almacenamiento (en el caso de instalarse):

Almacenamiento	Sí / No
Tecnología plomo-acido	
N.º de baterías	
Capacidad del sistema de almacenamiento	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento	kW
Potencia de la instalación de autoconsumo existente	kW

En el caso de existir sistema de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW.

Para todas las actuaciones, el proyecto o memoria técnica incluirá un Estudio de Gestión de Residuos realizado de acuerdo al Decreto 112/2012, de 26 de junio, donde se justifique el cumplimiento de la base 4.7.b), firmado por la persona técnica competente, o en su defecto declaración responsable firmada por la persona representante de la persona beneficiaria en el que se compromete a cumplir y aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo indicado en la base 4.7.b).

Se justificará que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, en su caso, las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir con los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Según modelo que se pondrá a disposición en la web EVE.

Se incluirá reportaje fotográfico del estado actual. En actuaciones (tipología 1) Mejora de la envolvente térmica, se deberán de entregar fotografías de todos los cerramientos de la envolvente térmica en los que se pretenda actuar desde el exterior. En los expedientes que incluyan actuaciones desde el interior, además de las fotografías de los cerramientos desde el exterior se deberán incluir fotografías de todas las estancias, incluidos los espacios bajo cubierta y en contacto con el terreno (normalmente la planta baja) que se vean afectados. En actuaciones (tipología 2, 3 y 4) se deberán aportar fotografías de los equipos existentes a sustituir, así como de los sistemas de distribución y elementos emisores. También se deberán aportar fotografías de todos aquellos espacios que se vayan a ver afectados a la hora de realizar la actuación.

Las fotografías deberán de adjuntarse en formato digital comprimido.

- o) Para actuaciones de Tipo 1, Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por quien disponga de la competencia técnica y registrado en el registro habilitado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de Gobierno Vasco. El procedimiento de registro y control de la certificación de la eficiencia energética de los edificios en la CAE está regulado por el Decreto 25/2019, de 26 de febrero y cualquier modificación posterior al mismo.

lunes 14 de octubre de 2024



- p) Para actuaciones de Tipo 1, Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, demostrando que el proyecto que solicita ayuda consigue un ahorro mínimo de energía primaria no renovable del 20 % con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por una persona técnica competente, no siendo necesario que este certificado esté registrado en el registro habilitado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de Gobierno Vasco.

Tanto el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual como el propuesto tras la reforma deberán estar elaborados con versiones de los programas informáticos oficiales reconocidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico posteriores a 2016. Teniendo que estar ambos certificados realizados con el mismo programa y versión (base 4.4).

- q) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el BOE del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, es decir, fechado con posterioridad al 7 de abril de 2022.

De acuerdo con lo indicado en la base 4.7 se recuerda que dichos presupuestos no deberán suponer un compromiso firme de ejecución.

- r) La documentación que acompañe la presentación de la solicitud deberá incluir una evaluación favorable de adecuación o declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

- s) En actuaciones de tipo 3. Instalaciones fotovoltaicas y eólicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo, en el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.
Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en cubierta.

- t) En actuaciones de tipo 3. Instalaciones fotovoltaicas y eólicas con o sin almacenamiento en modalidad de autoconsumo, en el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por quien tenga la competencia técnica competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red de distribución, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.

- u) De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la CAE (BOPV n.º 171, de 5 de septiembre de 2018) los edificios de uso predominantemente residencial cuyos titulares pretendan acogerse a las ayudas, deberán realizar la inspección técnica del edificio realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.

lunes 14 de octubre de 2024



A tal efecto, se deberá adjuntar tanto el informe ITE como el justificante del registro de Inspecciones Técnicas de los Edificios de la Comunidad Autónoma de Euskadi que incluye el código de verificación para el caso de actuaciones realizadas en edificios completos.

Las actuaciones realizadas sobre establecimientos de alojamiento turístico o actividades económicas vinculadas al sector turístico definidas en la base 2.1, que ocupen parcialmente un edificio, quedaran exentas de la obligación de tener que realizar y presentar tanto el informe ITE como el justificante del registro, salvo que las actuaciones a realizar afecten a elementos comunes del edificio. En cuyo caso, se deberá cumplir lo exigido en el párrafo anterior.

B) Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

La justificación por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante EVE a través de la presentación de la documentación que figura a continuación:

- a) Notificación dirigida a EVE comunicando la documentación aportada a la comunidad o ciudad autónoma, fechada y firmada por la persona destinataria última de las ayudas.
- b) Para actuaciones de **Tipo 1**, mejora de la envolvente térmica, Certificado final de obra suscrito por la dirección de obra y/o dirección de ejecución de la obra.
Éste, deberá contener entre otras, fecha de inicio y finalización de los trabajos, relación de las modificaciones realizadas, planos actualizados del estado reformado, Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, justificación del cumplimiento de lo indicado en el CTE DB HE y DB SI, así como la justificación de que los componentes y materiales de construcción utilizados no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.
- c) Para actuaciones de **Tipo 2**, Declaración responsable de puesta en servicio o certificado de la instalación térmica, suscrito por la dirección de la instalación o persona instaladora autorizada, registrada en el órgano competente de la comunidad o ciudad autónoma de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).

Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte de la empresa fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera de aplicación del mismo.

lunes 14 de octubre de 2024



Para las instalaciones de biomasa de potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del anexo II o el anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

En el caso de bombas de calor (aerotermia, hidrotermia, geotermia), se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas de la empresa fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

- d) Para actuaciones de **Tipo 3**, Certificado final de obra suscrito por la dirección de obra y dirección de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

Autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma, así como la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación con sello del órgano competente.

Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, cumple lo siguiente en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo.

Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por quien participe que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

CUPS (Código Universal de Punto de Suministro) de la persona o personas consumidoras.

Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación general tras la instalación, así como de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y placas características de los mismos.

lunes 14 de octubre de 2024



- e) Para actuaciones de **Tipo1**, certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por quien disponga de la competencia técnica, en el que se acredite un ahorro mínimo de energía primaria no renovable del 20 % con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. Deberá estar registrado de acuerdo al Decreto 25/2019, de 26 de febrero y cualquier modificación posterior al mismo, en el registro del órgano competente.

En el caso de que el edificio no contara con un procedimiento para su calificación energética, memoria justificativa de alcanzar al menos un 20 % de ahorro de energía primaria con las actuaciones propuestas.

- f) Declaración responsable de la persona destinataria última en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, según modelo facilitado en la página web de EVE.
- g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por una persona técnica titulada competente autora del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones, según modelo puesto a disposición en la web de EVE.
- h) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión subvencionable realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- j) Declaración responsable que acredite la inexistencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- k) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet de la persona destinataria última de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicha persona destinataria última de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

Las fotografías deberán de adjuntarse en formato digital comprimido.



- l) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte de la persona destinataria última de las ayudas.
- m) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)
- n) Declaración de aceptación incondicionada y sin reservas del Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno Vasco (publicado en el BOPV núm. 74, de 13 de abril de 2022, en virtud de la Resolución 40/2022, de 6 de abril del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).
- o) Documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en la base 4.7 b), relativo al 70 % de los residuos, mediante la aportación del informe final de gestión de residuos el que se concrete cómo se ha aplicado, lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 112/2012, de 26 de junio. La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:
- i) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición (base 4.7 b), la persona adjudicataria presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de las entidades gestoras de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
 - ii) El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170103, 1704, 170201, 170202, 170203, 200101 o 170802. La separación de residuos de la construcción se deberá realizar de acuerdo a lo indicado en los artículos 8 y 9 del Decreto 112/2012, de 26 de junio.
 - iii) En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, la persona adjudicataria incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
 - iv) En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, la persona adjudicataria incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.

lunes 14 de octubre de 2024



v) En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

p) Se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE la acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

Todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal de la persona destinataria última de la ayuda se encuentre fuera de la CAE.

No obstante, la persona beneficiaria podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.